

La subsanación de la falta y/o los documentos a aportar deberá realizarse, en cumplimiento del artículo 71 de la citada Ley 30/1992, en plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA, con la advertencia de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

Málaga, 5 de marzo de 2007.- El Director, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace público el acuerdo de inicio del trámite de subsanación de las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Urbanismo Comercial (Convocatoria año 2007).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (BOJA núm. 239, de 13 de enero de 2006), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía (modalidad Urbanismo Comercial), esta Delegación Provincial,

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 23 de febrero de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el inicio del trámite de subsanación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Urbanismo Comercial (Convocatoria año 2007), con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo Anexo contiene la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en calle Jacintos, 4, de Cádiz, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 23 de febrero de 2007.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 20 de marzo de 2007, por la que por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de las Secciones de Urgencias de los Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias del Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Médico Andaluz-Federación ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad de los trabajadores de las Secciones de Urgencias de los

Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias del Servicio Andaluz de Salud desde las 8,00 horas de los miércoles y hasta las 8,00 horas de los jueves de cada semana, comenzando el día 28 de marzo de 2007 y continuando sin límite temporal.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las Secciones de Urgencias de los Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias del Servicio Andaluz de Salud prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de las Secciones de Urgencias de los Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias del Servicio Andaluz de Salud, desde las 8,00 horas de los miércoles y hasta las 8,00 horas de los jueves de cada semana, comenzando el día 28 de marzo de 2007 y continuando sin límite temporal, oídas las partes afectadas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de

la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2007

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

Mantener el 100% del funcionamiento previsto de los servicios de urgencias de un día laborable, unidades de cuidados críticos, unidades de vigilancia intensiva, unidades de coronarias y por extensión, aquellas que aborden patología de carácter urgente o crítica debe garantizar la atención al 100% de la actividad.

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2007, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Málaga, en el recurso, procedimiento abreviado, núm. 9/2007, interpuesto por CSI-CSIF, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 9 de marzo de 2007, se ha dictado la siguiente resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Málaga, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 9/2007 interpuesto por CSI-CSIF contra Resoluciones del Distrito Sanitario de Atención Primaria Málaga, de 4 y de 9 de mayo de 2006, por las que se convocaron Concursos de Acoplamiento en diferentes categorías, entre otras, Médicos de Familia de Atención Primaria, ATS/DUE, Administrativos y Auxiliares Administrativos, y contra Resolución de 24 de octubre de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra las anteriores.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 9 de marzo de 2007. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En cuanto a la celebración de la vista, atendiendo al cúmulo de los procesos pendientes, por dicho Órgano Judicial se señalará por su orden cuando corresponda, sin perjuicio de adelantar la fecha de señalamiento en virtud de los desistimientos de otros procesos que se produzcan.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo, P.A. núm. 9/2007.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 9 de marzo de 2007.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 16 de febrero de 2007, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del centro docente privado de Educación Secundaria «Manuel Lora Tamayo» de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Visto el expediente tramitado a instancia de don Ángel Pérez Curiel, como representante de la entidad Sociedad San Francisco de Sales. Inspectoría Salesiana María Auxiliadora, titular del centro docente privado de Educación Secundaria «Manuel Lora Tamayo», con domicilio en Avda. San Juan Bosco, 6, de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitando modificar la autorización de enseñanzas que tenía concedida, por reducción de un ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Superior de Instalaciones Electrotécnicas y por ampliación de dos ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio (uno de Soldadura y Calderería y uno de Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor), según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el citado centro, con número de código 11003242, tiene autorización para impartir ocho unidades de educación Secundaria Obligatoria, ocho unidades de Bachillerato, en las modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, de Humanidades y Ciencias Sociales y de Tecnología, ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio, uno de Mecanizado, uno de Equipos e Instalaciones Electrotécnicas, uno de Equipos Electrónicos de Consumo y uno de Electromecánica de Vehículos, y ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior, uno de Sistemas de Regulación y Control Automáticos, uno de Producción por Mecanizado, uno de Instalaciones Electrotécnicas, y uno de Secretariado.

Funcionan en régimen de concierto educativo cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria, cuatro unidades de Bachillerato, ocho unidades de ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio, cinco unidades de ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior, y una unidad de Educación Básica Especial Apoyo a la Integración.

Resultando que en el expediente de modificación de la autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la